

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó evidencias de agotamiento de notificación personal al demandado, EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, según constancias de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guías N° 28002381, entregada el 12 de julio de 2023. Hasta el momento, el citado no han comparecido al Despacho física o virtualmente, de igual manera, se informa que el término señalado por el numeral 3° del art. 291 del CGP, transcurrió durante los días **13, 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023 (Los días 15 y 16 de julio, correspondieron a días no hábiles)**. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 482
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00091-00

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la activa, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal al señor EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, demandado en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP, tal como se detalla en la certificación allegada por el apoderado del ente ejecutante, correspondiente a envío de comunicación para trámite de notificación personal a través de la empresa de correos “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28002381, entregada el 12 de julio de 2023 y recibida por DANIEL TORRES, identificado con CC N° 10.500.801, quien confirma que el citado reside en el lugar.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido al ejecutado para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto del señor EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

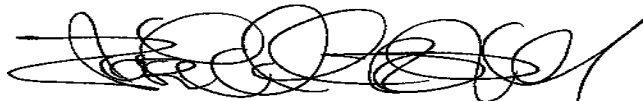
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal a EDUAR ALEXANDER MESA CAMPO, integrantes del extremo pasivo de la Litis, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO a los ejecutados, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ